

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de julio del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO GAITAN
C.C 13.811.002
DEMANDADO: MARIA SERAFINA CAICEDO DE DUSSAN
C.C 26.591.614
JULIO CESAR VERGARA CAICEDO
RADICADO: 54-001-4022-009-2016-00529-00

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver sobre el bien inmueble objeto de la Litis allegado por el mandatario judicial del extremo activo.

CORRER traslado a las partes por el término de diez (10) conforme a lo rituado en el artículo 444 del C.G.P para los fines pertinentes, del avalúo del bien inmueble embargado y secuestrado dentro del presente proceso por la suma de CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$183.568.500) esto es el valor de CIENTO VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$122.379.000) del monto incrementado en un 50% del avalúo catastral del bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 260-121351 visto a folio que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

F.D.E.G

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 93 fijado el 26 de julio de 2023 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de julio del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: JOSE FLORENTINO DUARTE PLATA
C.C 5.566.754
DEMANDADO: NESTOR SEPULVEDA ORTIZ
C.C 13.242.264
RADICADO: 54-001-40-03-009-2018-01094-00

Se encuentra al Despacho el presente proceso, para resolver lo que en derecho corresponda.

Como quiera que obra poder conferido por la parte demandante sería del caso acceder a ello de no observarse que el presente proceso se encuentra terminado mediante sentencia del 23 de mayo de 2023.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

F.D.E.G

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 93 fijado el 26 de julio de 2023 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de julio del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOTRANSTASAJERO
DEMANDADO: JOSÉ ELIECER URBINA CETINA
RADICADO: 54-001-40-03-009-2019-00259-00

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver sobre el avalúo del vehículo objeto de la Litis.

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial del extremo activo, del avalúo del vehículo embargado y secuestrado, por la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$4.400.000), el Despacho corre traslado a las partes por el término de diez (10) días conforme lo preceptúa el numeral 2º del artículo 444 del Código General del Proceso, para los fines que estimen pertinentes.

Copia de este auto será el oficio dirigido según el art. 111 del C G P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

F.D.E.G

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 93 fijado el 26 de julio de 2023 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de julio del dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: APREHENSIÓN GARANTÍA MOBILIARIA
RADICADO: 54-004-003-009-2023-00527-00
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
NIT. 900977629-1
DEMANDADO: HERMES FABIAN TOLOZA RAMIREZ
C.C. 1098602987

Se encuentra al despacho el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante Dra. GUSELLY RENGIFO CRUZ, y en el cual solicita la terminación de la solicitud de aprehensión proceso por pago parcial de la obligación y levantamiento de ordende aprehensión.

Así mismo, sedeja sin efecto el oficio No. 1179 del 13 de junio de 2023 dirigido a la POLICIANACIONAL GRUPO DE AUTOMOTORES SIJIN CUCUTA, con el fin de levantar la medida de aprehensión que recae sobre el vehículo de placas **JUW-817**. Comuníquese a la entidad.

Finalmente dese por terminado el presente trámite por haberse cumplido lo establecido en el artículo 2.2.2.4.2.20 del decreto 1835 de 2015

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 93 fijado el 26 de julio de 2023 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de julio del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICADO: 54-001-40-03-009-2023-00605-00
DEMANDANTE: HERNAN PARADA GUARIN
C.C. 13.440.627
DEMANDADOS: SOCIEDAD DE VIVIENDAS ATALAYA “SODEVA S.A.S.”
NIT. 800015934-1
HEREDEROS INDETERMINADOS DE IRMA HAYDEE
CABALLERO GALVIS
FRANKLIN ESNEIDER PARADA CABALLERO
C.C. 88.224.020
PERSONAS INDETERMINADAS

En el asunto arriba citado, mediante auto notificado el catorce (14) de julio del dos mil veintitrés (2023), se inadmitió por segunda vez la demanda y dado que una vez fenecido el término legal la parte actora no subsanó la demanda conforme lo ordenado en la señalada providencia, en aplicación de la sanción establecida por el Artículo 90 del C.G.P., se rechazará la misma, y no habrá lugar a devolverla al demandante, por tratarse de un expediente digital.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: No habrá lugar de DEVOLVER la presente demanda por tratarse de un expediente digital. Déjese la constancia la respectiva en el sistema siglo XXI.

TERCERO: INFÓRMESE a la Oficina de Reparto para la respectiva compensación, de la forma indicada por el inciso final del Artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado electrónicamente)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 93 fijado el 26 de julio de 2023 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de julio del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003009202300063600
DEMANDANTE: INVERSIONES Y OBRAS INNOVA SAS
Nit. 901.347.152-1
DEMANDADO: HEREDEROS DE JOSE DE JESUS INFANTE CARRILLO
LTDA
Nit. 900.897.311-1

Teniendo en cuenta que la subsanación de la demanda cumple con los requisitos exigidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y el título base de recaudo cumple con los requisitos exigidos del artículo 621 del Código de Comercio y art 2432 del Código Civil.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a HEREDEROS DE JOSE DE JESUS INFANTE CARRILLO LTDA con NIT. 900.897.311-1, a pagar a INVERSIONES Y OBRAS INNOVA SAS con NIT. 901.347.152-1, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS (\$1.634.000), por concepto de **capital** insoluto del **canon de arriendo del mes de mayo del 2023.**
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida desde el día 6 de mayo de 2023, hasta el cumplimiento total de la obligación.
- c) Por la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS (\$1.634.000), por concepto de **capital** insoluto del **canon de arriendo del mes de junio del 2023.**
- d) Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida desde el día 6 de junio de 2023, hasta el cumplimiento total de la obligación.
- e) Por la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS (\$1.634.000), por concepto de **capital** insoluto del **canon de arriendo del mes de julio del 2023.**
- f) Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida desde el día 6 de julio de 2023, hasta el cumplimiento total de la obligación.
- g) Respecto a las costas se decidirá en el momento oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído al demandado HEREDEROS DE JOSE DE JESUS INFANTE CARRILLO LTDA de conformidad con los artículos 291 y SS del C.G.P., o conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a elección del actor. Córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días.

TERCERO: RITUAR esta demanda por el procedimiento que trata el Libro III, sección II, TÍTULO UNICO, capítulo I, II y III del C.G.P. como proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

**SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 93 fijado el 26 de julio de 2023 a las 8:00 A.M.

**ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de julio del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003009202300064000
DEMANDANTE: LUIS JOSE MANTILLA MANTILLA
C.C. 13.250.844
JENNY KATHERINE ORTIZ MANTILLA
C.C. 1.090.443.342
DEMANDADO: MERLY JOHANNA ROMERO CASTELLANOS
C.C. 1.090.392.329

Teniendo en cuenta que la subsanación de la demanda cumple con los requisitos exigidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y el título base de recaudocumple con los requisitos exigidos del artículo 621 del Código de Comercio y art 2432 del Código Civil.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a MERLY JOHANNA ROMERO CASTELLANOS con C.C. 1.090.392.329, a pagar a los señores LUIS JOSE MANTILLA MANTILLA con C.C. 13.250.844 y JENNY KATHERINE ORTIZ MANTILLA con C.C. 1.090.443.342, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de QUINCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$15.750.000), por concepto de **capital** insoluto de la Letra de cambio No 001 LC-2111 5760704.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida desde el día 11 de mayo de 2023, hasta el cumplimiento total de la obligación.
- c) Por la suma de ONCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L (\$11.400.000), por concepto de **capital** insoluto de la Letra de cambio No 002 LC-2111 5760710.
- d) Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida desde el día 11 de junio de 2023, hasta el cumplimiento total de la obligación.
- e) Respecto a las costas se decidirá en el momento oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído al demandado MERLY JOHANNA ROMERO CASTELLANOS de conformidad con los artículos 291 y SS del C.G.P., o conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a elección del actor. Córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días.

TERCERO: RITUAR esta demanda por el procedimiento que trata el Libro III, sección II, TÍTULO UNICO, capítulo I, II y III del C.G.P. como proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

CUARTO: RECONOCER al Dr. **JOSMANN ALEXIS QUINTERO PEREZ**, como apoderado principal de la parte activa, en los términos y para los efectos legales correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 93 fijado el 26 de julio de 2023 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1464bf975d0a4ee5c5a1258d578f0c77aa9e12bd066edfb08fcec5a685cca713**

Documento generado en 25/07/2023 06:07:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>